



OFICIO No.: PFFA.16.5/0011-19

000016

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 08 días del mes de Enero del año 2019
Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento
administrativo de inspección y vigilancia instaurado al Centro de Almacenamiento y
Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]"
u "[REDACTED]" en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección "[REDACTED]" de fecha 07 de Septiembre de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]"
"[REDACTED]" Comisionándose para tales efectos al Ing. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]"
"[REDACTED]" en el Municipio de Durango, Dgo., establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 07 de Septiembre del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **144/2018**, de fecha **12 de Septiembre del 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **144/2018** de fecha 12 de Septiembre del 2018, se desprende que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]"
"[REDACTED]" **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.



Al respecto el visitado presenta el oficio [REDACTED] de fecha 12 de Diciembre de 2016, con el cual se autoriza el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED]

2. Inscripción ante el Registro Forestal Nacional

Al respecto el inspeccionado presenta en original el oficio número [REDACTED] de fecha 12 de Diciembre de 2016, expedido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango., teniendo como actividad el giro de Aserradero, autorizado mediante oficio [REDACTED]

3. Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital.

El inspeccionado exhibe registro en un formato de registro de existencia y relación de entradas de materias primas forestales y de folios utilizados por destinatario para salida de productos de la especie de pino, actualizando el periodo del 01 de enero de 2018, a la fecha de la presente inspección y anteriores, en forma impresa y digital y en cada una de las validaciones el movimiento de entradas y salidas.

4. Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables consistentes en Oficios de Validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir del día 1 de enero del 2018, hasta la fecha de la presente inspección.

Al respecto el inspeccionado presenta los siguientes oficios: SG/130/2.2.3/0001/18 del 08/01/18, SG/130/2.2.3/0088/18, del 25/01/18, SG/130/2.2.3/0242/18 del 19/02/18, SG/130/2.2.3/0345/18, del 06/03/18, SG/130/2.2.3/0400/18 del 20/03/18, SG/130/2.2.3/0482/18, del 09/04/18, SG/130/2.2.3/0530/18, del 18/04/18, SG/130/2.2.3/0624/18, de fecha 07/05/18, SG/130/2.2.3/0730/18, de fecha 28/05/18, SG/130/2.2.3/0846/18 de fecha 20/06/18, SG/130/2.2.3/0921/18, de fecha 09/07/18, SG/130/2.2.3/0970/18 de fecha 25/07/18, SG/130/2.2.3/1054/18, de fecha 21/08/18, SG/130/2.2.3/1099/18 de fecha 03/09/18.

5. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.

Al respecto el inspeccionado presenta un total de 08 reembarques forestales y una remisión forestal pendientes por validar, siendo los siguientes.

Folio 25150/25260, 25156/25260, 25194/25260, 25216/25260, 25351/25385, folios 246/250, folio 14/14, folio 8331/8367, y folio 11849/11871.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se cuantificó y cubicó un volumen de:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000020

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

PINO		ENCINO	
Rollo	Elaborado	Rollo	Elaborado
233.215 m3r	177.966 m3e	0 m3r	0 m3e

Pino

Al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre los saldos (251.007 m³ aserrados de pino, equivalentes a un volumen de 502.014 m³ rollo de pino, documentación pendiente de validar 44.669 m³a de pino, equivalentes a 89.338 m³ rollo de pino y 7.500 m³ rollo de pino. Lo que se encontró en patio (233.215 m³r) de pino y (177.966 m³a) de pino, equivalentes a un volumen de 355.932 m³ rollo de pino, se tiene una diferencia de: **9.705 m³r de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.**

Sin embargo dichas diferencias no son significativas, de acuerdo al volumen que ingreso a la industria que es mucho mayor, habiendo sido **debidamente acreditada** la legal procedencia de las materias primas y productos forestales existentes en el establecimiento. Por lo que resulta **no ser sancionable** por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Durante el uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta, *la diferencia encontrada se debe por las ventas al menudeo, desperdicio por madera de mala calidad y variación del coeficiente de asierre.*

En virtud de lo anterior, el inspeccionado presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, por lo tanto, esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado "[REDACTED]" por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de



Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 144/2018 de fecha **12 de Septiembre de 2018**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] chívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Denominado [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica



Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015., con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA